



## Instructivo de Operación

# De Cuentas Aduaneras, Cuentas Aduaneras de Garantía y Cuentas Aduaneras de Garantía por Sustitución de Embargo



**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Tesorería de la Federación**

**Servicio de Administración Tributaria**

Administración General de Aduanas

Administración General Jurídica

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

**Firmas de Validación del Instructivo de Operación de Cuentas Aduaneras,  
Cuentas Aduaneras de Garantía y Cuentas Aduaneras de Garantía por  
Sustitución de Embargo Precautorio.**

Nombre y Puesto	Firma
Lic. Marcoflavio Rigada Soto Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas AGA/Responsable de aprobación	
1 Administrador Central de Investigación Aduanera AGA/Responsable de aprobación	1 
Lic. José Alfonso Padilla Manjarrez Administrador Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal AGJ/Responsable de aprobación	
Lic. Georgina Estrada Aguirre Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior AGACE/Responsable de aprobación	
Lic. Sergio Becerril Enzástiga Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "4" AGA/Responsable de validación del marco normativo	
Lic. Víctor Jesús del Rey García Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1" AGA/Responsable de elaboración	
1 Administrador de Investigación Aduanera "5" AGA/Responsable de elaboración	1 
Lic. José Mario Morales Tayavas Administrador de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal AGJ/Responsable de elaboración	
Lic. Mauricio Gerardo García Fernández Administrador de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior "2" AGACE/Responsable de elaboración GENERAL	
Lic. Hugo Juárez Palacios Administrador del Ciclo de Capital Humano "2" AGRS/Responsable del registro	

## ÍNDICE

CAPÍTULO	PÁGINA
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	4
I. <b>MARCO JURÍDICO.</b>	6
II. <b>OBJETIVO Y ALCANCE</b>	7
III. <b>PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA OPERAR CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA.</b>	8
III.1. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.	8
III.2. DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES.	11
IV. <b>OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS, CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR SUSTITUCIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO.</b>	13
IV.1. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS, ARTÍCULO 86 DE LA LEY ADUANERA.	13
IV.2. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA PARA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS, ARTÍCULO 86-A FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA.	26
IV.3. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR SUSTITUCIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO, ARTÍCULOS 86-A Y 154 DE LA LEY ADUANERA.	37
V. <b>CONTROL DE CAMBIOS</b>	43
VI. <b>TERMINOS Y ACRONIMOS</b>	44
<b>ANEXOS</b>	

## **INTRODUCCIÓN.**

Con la finalidad de generar las condiciones favorables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes en materia aduanera y de comercio exterior, se han venido implementando diversos mecanismos y acciones entre las que se encuentra la autorización por parte de la Tesorería de la Federación (TESOFE) para que las instituciones de crédito o casas de bolsa reciban y procesen contribuciones.

En el mismo sentido, actualmente se tienen nuevas opciones para garantizar el pago de las obligaciones fiscales y aduaneras, en el caso concreto de las contribuciones al comercio exterior y cuotas compensatorias, se encuentran previstos los depósitos mediante cuenta aduanera, así como los depósitos mediante cuenta aduanera de garantía.

Por tal motivo, resulta importante establecer las directrices a aplicar, con el objeto de que se lleven a cabo en forma adecuada los procedimientos relativos a la apertura y operación de depósito en efectivo a fideicomiso para cuentas aduaneras, así como, líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las Instituciones Financieras y depósito en efectivo a fideicomiso para cuentas aduaneras de garantía, a favor de la TESOFE.

Así mismo, se contempla el procedimiento para la concentración de los recursos que amparen las opciones de pago o garantía descritos anteriormente, a las cuentas bancarias que la TESOFE señale o la liberación de los mismos a favor del contribuyente con base en la normatividad en la materia, definiendo a su vez las competencias de las autoridades que intervienen.

Lo anterior, derivado de la modificación al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), así como del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, al intervenir diferentes áreas adscritas a dicho órgano descentrado, sustituyendo el presente Instructivo al registrado con fecha 23 de enero de 2013 y sirviendo como guía en la operación y definición de competencias de las actuales Unidades Administrativas involucradas.

Bajo este contexto, el Servicio de Administración Tributaria orienta sus esfuerzos hacia el fortalecimiento de acciones de desarrollo administrativo en el marco de una filosofía organizacional de calidad y de mejora continua en los procesos sustantivos de operación, a fin de que los entes que participan en la operación de las cuentas aduaneras, tengan un documento que les apoye en las actividades que realizan, con el compromiso de mantener actualizado el presente documento y con ello dar cabal

**Instructivo de Operación de Cuentas Aduaneras, Cuentas  
Aduaneras de Garantía y Cuentas Aduaneras de Garantía por  
Sustitución de Embargo Precautorio**



cumplimiento al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Aduanera, su Reglamento, Código Fiscal de la Federación, artículos 3 y 12 fracciones XIII y XIV del RISAT y demás disposiciones que aplican en materia de cuentas aduaneras, tratando de tomar como referencia y en la medida de lo posible, las directrices que marca la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales Administrativos.

## **CAPÍTULO I MARCO JURÍDICO.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Aduanera.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- Decreto por lo que se otorgan facilidades Administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior de la Ley Aduanera.
- Resolución que Establece el Mecanismo para Garantizar el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (y sus posteriores modificaciones).
- Reglas Generales de Comercio Exterior.
- Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

## **CAPÍTULO II OBJETIVO Y ALCANCE.**

Orientar a los usuarios de comercio exterior, a las instituciones del sistema financiero y definir el ámbito de competencia de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, respecto a la autorización para la apertura de cuentas aduaneras, cuentas aduaneras de garantía y cuentas aduaneras de garantía por sustitución de embargo precautorio, así como la emisión, operación y la rendición de los informes relacionados, con la finalidad de generar las condiciones favorables para el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes en materia aduanera y de comercio exterior, así como de las actividades que realizan los entes que participan en dichas operaciones.

## CAPÍTULO III

### **III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA OPERAR CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA.**

Las Instituciones del Sistema Financiero, para operar cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía, tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

#### **III.1. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Las Instituciones del Sistema Financiero interesadas en obtener la autorización para la apertura y operación de las cuentas aduaneras y de las cuentas aduaneras de garantía en apego a la denominada ficha de trámite "14/LA Instructivo de trámite para obtener la autorización para la apertura de cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía (Regla 1.6.24., primer párrafo)" del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), deben presentar su solicitud mediante escrito libre ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal (ACNCEA) de la Administración General Jurídica (AGJ), anexando los siguientes documentos:

- A Copia certificada de la resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una institución de Banca Múltiple, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca y Ahorro o bien, la constancia de inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, otorgada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- B Copia certificada del instrumento notarial con que se acredita la personalidad del representante legal de la Institución Financiera que pretende obtener la autorización, ello acorde con la regla 1.2.2. de las RGCE.
- C Escrito en el que se señalen los requisitos que debe cumplir el importador para la apertura de una cuenta aduanera, una cuenta aduanera de garantía y para su operación. Estos requisitos son los que se soliciten a los contribuyentes que opten por aperturar alguna de estas cuentas, entre los cuales deben incluir los siguientes:

Persona Moral:

- Solicitud de apertura
- Cuenta de cheques
- Pro-forma del Pedimento de Importación (Conteniendo el número e importe del pedimento a validar)
- Acta constitutiva inscrita en Registro Público de Comercio

- Instrumento notarial del representante legal para actos de dominio o mandato
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del S.M.N)
- Cédula de identificación fiscal o su equivalente tratándose de extranjeros.
- Comprobante de domicilio actualizado

Persona Física:

- Solicitud de apertura
- Cuenta de cheques
- Pro-forma del Pedimento de Importación (Conteniendo el número e importe del pedimento a validar)
- Cédula de identificación fiscal, en su caso o equivalente tratándose de extranjeros
- Comprobante de domicilio actualizado
- Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del S.M.N)

- D) Proyecto de contrato de apertura de la cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía, mismo que debe señalar la comisión por su apertura, contemplando las opciones de garantía financiera mediante el depósito en efectivo a fideicomisos o en el caso específico de cuenta aduanera de garantía, mediante línea de crédito contingente irrevocable a favor de la TESOFE, además debe de señalar el procedimiento a seguir en caso de no ser utilizada la constancia en cuenta aduanera de garantía emitida de manera electrónica en formato PDF (hasta antes del pago del pedimento y de su presentación a despacho aduanero), dando posibilidad de cancelarla en un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios a partir de la fecha de su emisión.
- E) Formato de constancia de depósito o de la garantía que debe expedirse en los términos y con los datos establecidos en la regla 1.6.27. de las RGCE (Anexo 1).

En el caso de cuenta aduanera de garantía, indicar si se trata de garantía individual o global, señalando el período que ampara, que no excederá de seis meses a partir de la fecha de expedición, en donde para la garantía global se apegará a los lineamientos emitidos por el SAT.

En adición, el formato debe contener los siguientes campos de conformidad al tipo de garantía financiera para cada caso, como se señala a continuación:

<b>Cuenta</b>	<b>Tipo de pago o garantía</b>		
	<b>Efectivo</b>	<b>Línea de crédito</b>	<b>Efectivo a través de fideicomiso</b>
Aduanera Art. 86 L.A.	Número contrato Número de cuenta	de No aplica	Número de contrato. Número de convenio de adhesión. Número de subcuenta.
Aduanera de garantía Art. 86-A L.A.	Número contrato Número de cuenta	de Número de contrato Número de cuenta de cheques (asociada al contrato de línea de crédito)	Número de contrato del fideicomiso de garantía. Número de convenio de adhesión al fideicomiso de garantía. Número de subcuenta
Aduanera de garantía por sustitución de embargo precautorio Art. 86-A fracción I en relación con el Art.154 L.A.	Número contrato Número de cuenta	de Número de contrato Número de cuenta de cheques (asociada al contrato de línea de crédito)	Número de contrato del fideicomiso de garantía. Número de convenio de adhesión al fideicomiso de garantía. Número de subcuenta

En caso de que la constancia sea expedida de manera electrónica, debe contener el sello electrónico propio de cada Institución del Sistema Financiero que con los algoritmos y caracteres que permitan identificar su autenticidad.

- F Formato de solicitud de liberación de garantía que cumpla con los requisitos que para cada caso señala el numeral IV.2.2.1., del presente instructivo, y el Artículo 86-A de la Ley Aduanera.
- G Relación de las oficinas con dirección y datos del contacto en las que se aperturan cuentas aduaneras, cuentas aduaneras de garantía, cuentas aduaneras de garantía por sustitución de embargo precautorio.
- H Relación de las oficinas de las Instituciones del Sistema Financiero que recepcionan los avisos de inicio de facultades de comprobación y oficios de resolución girados por las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Aduanas, en materia de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía (Anexo 2).

En el caso de contratos de fideicomiso de garantía, la Institución del Sistema Financiero, debe invertir en aquellos valores autorizados por el Banco de México.

### **III.2. DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES.**

La AGJ a través de la ACNCEA emite la resolución correspondiente en términos de lo señalado en la regla 1.2.2. de las RGCE, siempre que se hayan satisfecho los requisitos a que se refiere el numeral III.1., de este instructivo.

De cumplir con los requisitos previstos, se puede emitir la autorización a que se refiere este apartado, misma que continuará vigente siempre que el autorizado siga cumpliendo con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley Aduanera, el Reglamento de la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior, la autorización respectiva y el presente instructivo, además de no incurrir en incumplimiento o ser objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación de las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.

La autorización otorgada a las Instituciones Financieras para operar cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía o bien la autorización de prórroga otorgada, puede cancelarse de manera anticipada, cuando la autoridad detecte incumplimiento:

- a) A lo establecido en la autorización correspondiente;
- b) A las disposiciones legales que regulan dichas cuentas, o

**Instructivo de Operación de Cuentas Aduaneras, Cuentas  
Aduaneras de Garantía y Cuentas Aduaneras de Garantía por  
Sustitución de Embargo Precautorio**



- c) Hayan sido objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación de las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía.

Las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para operar las cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía a que se refieren los Artículos 86 y 86-A, fracción I de la Ley Aduanera, se dan a conocer a través de las RGCE que publique el SAT.

## CAPÍTULO IV

### **IV. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS, CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR SUSTITUCIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO.**

#### **IV.1. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS, ARTÍCULO 86 DE LA LEY ADUANERA.**

##### **IV.1.1. APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS.**

El contribuyente, apoderado o representante legal debe solicitar por escrito a la Institución del Sistema Financiero la apertura de la cuenta aduanera, para lo cual debe realizar la aportación correspondiente al tipo de pago.

###### **IV.1.1.1. EL CONTRIBUYENTE.**

El contribuyente, apoderado o representante legal debe acudir a la Institución del Sistema Financiero autorizada para aperturar la cuenta aduanera según las operaciones señaladas conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley Aduanera, debiendo para tal efecto cubrir los requisitos de apertura referidos en la letra C, del numeral III.1., del presente Instructivo y para la emisión de la constancia, pro forma de pedimento con número respectivo y solicitud de expedición de constancia en cuenta aduanera (Art. 86 de la L.A.), (Anexo 3).

En todos los casos, la pro forma del pedimento de importación debe contener los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R.F.C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
2. Importe total de las contribuciones a garantizar y en su caso cuotas compensatorias (CC).
3. La clave de la forma de pago 4 que identifica la cuenta aduanera, con el desglose de los conceptos garantizados con ésta, cuya suma debe ser la diferencia a garantizar.
4. Deben coincidir los datos del pedimento con los de la constancia de depósito en cuenta aduanera, esto con el fin de evitar trámites innecesarios y demoras en la recuperación de la garantía.

El contribuyente, apoderado o representante legal, efectuará el depósito en efectivo a la Institución del Sistema Financiero correspondiente, a efecto de garantizar las contribuciones o CC determinadas en cada pedimento. Para el caso de cuentas aduaneras, el contribuyente no puede con una constancia de depósito en cuenta aduanera, garantizar el pago de las contribuciones o cuotas compensatorias para más

de un pedimento, ni de ninguna manera garantizar un pedimento con varias constancias de depósito.

#### **IV.1.1.2. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

La Institución del Sistema Financiero entrega al contribuyente, apoderado o representante legal el contrato correspondiente, para su aceptación y firma de acuerdo al Artículo 86 de la Ley Aduanera y recibe el depósito en efectivo correspondiente a las contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, determinadas en cada pedimento.

La Institución del Sistema Financiero debe expedir al contribuyente la constancia de depósito en cuenta aduanera (Anexo 1), por el pago de las contribuciones e incluyendo en su caso, las cuotas compensatorias (CC) que se causen por las importaciones, con excepción del derecho de trámite aduanero que se pagará en efectivo, la emisión de la constancia de depósito debe ser por el importe que cubra la cantidad señalada en el pedimento. Dicha constancia de depósito debe expedirse en impresión original en sus tres tantos, o bien de ser electrónica se remitirá al contribuyente en formato PDF debiendo contener los datos respectivos, señalados en la letra E del numeral III.1., del presente Instructivo.

#### **IV.1.1.3. AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO.**

El Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Representante Legal Autorizado (AA, Ap. Ad. o Rep. Leg.), debe transmitir por medio de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior la "Constancia de depósito en cuenta aduanera", informando vía correo electrónico a la aduana correspondiente el número de e-document que identifica dicho documento, así como el número de pedimento de importación validado, con la finalidad de solicitar el visto bueno en el sistema del Área de Informática y Contabilidad de la Aduana (IC) o el personal de la aduana designado para tal efecto.

Para el caso de las exportaciones el AA, Ap. Ad. o Rep. Leg., debe transmitir por medio de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, la "Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera" (DMCA) e informar vía correo electrónico a la aduana correspondiente el número de e-document que identifica dicho documento, así como el número de pedimento de exportación validado, con la finalidad de solicitar el visto bueno en el sistema del área de, IC o el personal de la aduana designado para tal efecto.

En caso fortuito, el interesado puede acudir a la Aduana con la constancia de depósito, a efecto de validar la misma por la operación que se vaya a efectuar.

Cuando se presente una constancia de depósito expedida en formato PDF, y ésta haya sido utilizada para el pago de las contribuciones y en su caso cuotas compensatorias, y el pedimento original haya sido objeto de rectificación, dicha constancia no puede ser cancelada para ser sustituida por otra en la rectificación. En éste caso se debe presentar una constancia que complemente el importe a garantizar con el pedimento de rectificación.

#### **IV.1.1.4. LA ADUANA.**

El enlace del Área de Informática y Contabilidad de la Aduana (IC), o el personal de la aduana designado, debe validar la información de la constancia de depósito en cuenta aduanera contra los datos que contiene el pedimento, a efecto de corroborar el importe que aparece en la constancia cubriendo la totalidad de las contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias (CC) correspondientes y se apegue a la normatividad en la materia observando lo siguiente:

Cuenta Aduanera:

1. Que el importe que ampara la constancia de depósito en cuenta aduanera cubra la suma del IVA, Ad-Valorem y en su caso cuotas compensatorias (CC) señaladas en el pedimento, si la cantidad consignada en la constancia es inferior al importe total de las contribuciones causadas y en su caso de las CC, debe verificar que se cubra la diferencia conforme a los medios de pago autorizados.
2. Sólo se acepta una constancia por pedimento.
3. Que los datos del contribuyente asentados en el pedimento y en la constancia sean coincidentes con los datos de la constancia de depósito que debe de expedirse para los efectos del artículo 86 de la L.A., mismos que se encuentran establecidos en la Regla General de Comercio Exterior, 1.6.27.

Una vez verificados los puntos anteriores, el responsable del Área de Informática y Contabilidad de la Aduana (IC) o el personal designado para tal efecto, da respuesta al correo electrónico recibido, emitiendo el visto bueno o en su caso, informará las observaciones que correspondan. Dicho visto bueno debe efectuarse el mismo día en que sea presentada la cuenta aduanera para su registro en el sistema, esta acción permite al importador realizar el pago del pedimento ante las instituciones del sistema financiero. Para el caso de exportación, se debe verificar que los datos de la DMCA sean coincidentes con los declarados en el pedimento de exportación debiendo vigilar que el importe a transferir a la Tesorería de la Federación (TESOFE), sea mayor a cero.

#### **IV.1.1.5. AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL.**

El Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, Representante Legal o el propio contribuyente, debe efectuar el pago de contribuciones y en su caso cuotas compensatorias (CC), mediante la constancia de depósito en cuenta aduanera previamente validada por la Aduana expedida por la Institución del Sistema Financiero autorizada y el pago en efectivo del derecho de trámite aduanero cuando corresponda, conjuntamente con el pedimento de importación.

#### **IV.1.1.6. INSTITUCIÓN FINANCIERA AUTORIZADA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR.**

La Institución Financiera autorizada para el cobro de contribuciones recibe del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o del propio contribuyente el pedimento para su certificación, el cual puede presentar su pago mediante Pago Electrónico Centralizado Aduanero (PECA) o ante la ventanilla bancaria habilitada, apegado a lo establecido en la Regla 1.6.2. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, utilizando la forma de pago 4 conforme al apéndice 13 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

La Institución Financiera autorizada recibe del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, Representante Legal Autorizado o del propio contribuyente el pedimento simplificado o en su caso, el original y tres copias, el cual puede presentar su pago ante la ventanilla bancaria o mediante Pago Electrónico Centralizado Aduanero (PECA), apegado a lo establecido en el Instructivo de Operación correspondiente.

#### **IV.1.1.7. AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL, REPRESENTANTE LEGAL O CONTRIBUYENTE.**

El Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, Representante Legal o el propio contribuyente, recibe debidamente certificado el pedimento para proceder a tramitar su importación ante el módulo de selección automatizada.

Cuando las Instituciones del Sistema Financiero emitan la constancia de depósito en impresión original, se debe entregar el tanto correspondiente a la aduana mediante Oficialía de Partes, en un plazo máximo de cinco días posteriores a la realización de la operación, a fin de que el Área de Informática y Contabilidad de la Aduana (IC) o el personal designado para tal efecto, integre el expediente completo, para el caso de la expedición de la constancia en forma electrónica, será suficiente la transmisión como e-document por medio de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

#### **IV.1.1.8. LA ADUANA.**

Cuando las instituciones del sistema financiero emitan la constancia de depósito en impresión original, y esta se haya enviado por el contribuyente a la Aduana mediante Buzón, dicha constancia se enviará en la cuenta comprobada contable a la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), a la dirección de Av. Hidalgo, número 77, Módulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

#### **IV.1.2. RECUPERACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS GENERADOS.**

##### **IV.1.2.1. CONTRIBUYENTE.**

El contribuyente que ejerció esta opción de pago (Artículo 86 de la Ley Aduanera), tiene derecho a recuperar los depósitos efectuados en las Cuentas Aduaneras o bien, el importe del patrimonio del fideicomiso más los rendimientos que se generen dentro del plazo establecido por el artículo citado en la Ley Aduanera, siempre que se trate de bienes exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado a la Institución del Sistema Financiero, debiendo turnar copia a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la TESOFE, antes del vencimiento del plazo de un año, a más tardar al día hábil bancario siguiente a aquel en que se cumplan con los supuestos siguientes:

- I. En el caso de las exportaciones directas, el Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Representante Legal Autorizado, debe presentar conjuntamente con la copia del pedimento de exportación en su versión completa, la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera (DMCA) (Anexo 4), anexando el original de la constancia (importador) o impresión del archivo PDF y copia del pedimento de importación en su versión completa, a la Institución del Sistema Financiero en la que se aperturó la cuenta, para que se abonen a la cuenta del contribuyente las cantidades manifestadas en dicha declaración en el apartado de TOTALES, como "DEVOLUCIÓN AL CONTRIBUYENTE" y a la Tesorería de la Federación "TRANSFERENCIA A TESOFE" (correspondiente a los días de estadía en que el bien de que se trate permaneció en territorio nacional tal como se señala en el Artículo 86 de la Ley Aduanera).

La DMCA puede obtenerla y llenarla con los datos de la exportación, en el portal del SAT en la siguiente dirección:

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites\\_autorizaciones/cuentas\\_aduaneras/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/cuentas_aduaneras/Paginas/default.aspx)

- II. Por lo que respecta a las exportaciones indirectas, el Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Representante Legal Autorizado, debe presentar conjuntamente con la copia del pedimento de exportación en su versión completa, la DMCA y copia del pedimento de importación en su versión completa del adquirente, en los casos de subrogación, ambos documentos deben tramitarse simultáneamente en la misma Aduana, mismos que deben ser presentados con el original o impresión del archivo PDF de la constancia de depósito, ante la Institución del Sistema Financiero en la que se aperturó la cuenta para que se abonen al contribuyente las cantidades manifestadas en dicha declaración, como "DEVOLUCIÓN AL CONTRIBUYENTE" y "RENDIMIENTOS" correspondientes en su caso, incluyendo la parte proporcional del importe de "TRANSFERENCIA A TESOFE" por los días de estadía de las mercancías; el adquirente debe presentar una nueva constancia de depósito al tramitar el pedimento de importación.
- III. Cuando exista error en el llenado de la DMCA, el exportador puede presentar una declaración complementaria por cada operación, anexando el original de la declaración en la que cometió el error, copia de los pedimentos de importación y exportación correspondientes en su versión completa y copia de la constancia de depósito ante la Aduana, o bien ante la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA) de la Administración General de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Aduanera.
- IV. Cuando una constancia de depósito no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y, en su caso cuotas compensatorias (CC), el contribuyente puede presentarse ante la Institución Financiera con impresión original en dos tantos (Aduana e Importador) o bien impresión del PDF, a solicitar la recuperación de la garantía dentro del plazo establecido en el contrato celebrado con dicha Institución Financiera. En caso de que no haya acudido en el plazo señalado en dicho instrumento, puede solicitarlo a más tardar diez días antes del vencimiento del plazo establecido en los artículos 86 y en su caso, 86-A de la Ley Aduanera.

- V. En el caso de que las Instituciones del Sistema Financiero emitan la constancia de depósito en impresión original con sus tres tantos que no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso CC, y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con el juego completo de la misma, debe presentar mediante escrito libre una solicitud de opinión para el reintegro del depósito, previa presentación del acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, por robo o extravío de la misma, dicha solicitud puede presentarse ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA) de la Administración General de Aduanas, quien emitirá la opinión; debiendo para ello verificar que dicha constancia no haya sido utilizada anteriormente.
- VI. En el caso de que las Instituciones del Sistema Financiero emitan la constancia de depósito en impresión original con sus tres tantos y haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, CC y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con su tanto de la misma, puede solicitar mediante escrito libre, ante la ACIA, una copia certificada del ejemplar que obra en poder de la autoridad, anexando copia de los pedimentos de importación y en su caso de exportación y el acta levantada ante el Ministerio Público, por el robo o extravío de la misma.

#### **IV.1.2.2. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Una vez llenados los documentos anteriores por el contribuyente, procederá a solicitar la devolución de las Cuentas Aduaneras por el importe de la garantía más los rendimientos generados por su inversión al día hábil bancario siguiente; en caso contrario la cuenta aduanera seguirá generando rendimientos al contribuyente hasta la fecha en que se le reintegre el depósito; no así para el caso de la comisión bancaria sobre los rendimientos generados, la que se limitará al plazo a que se refiere el Artículo 86 de la Ley Aduanera.

#### **IV.1.3. TRANSFERENCIA DE DEPÓSITOS A LA TESORERÍA.**

##### **IV.1.3.1. CONTRIBUYENTE.**

En el supuesto de que el contribuyente no vaya a exportar la mercancía importada al amparo del Artículo 86 de la Ley Aduanera, debe dar aviso por escrito a la Institución del Sistema Financiero autorizada, para que transfiera a la Cuenta de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y en su caso, las cuotas compensatorias (CC) correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, más sus rendimientos, debiendo desglosar los importes por rendimientos, cada contribución, Impuesto General de Importación (IGI), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y CC en su caso, etc.

#### **IV.1.3.2. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

##### **I. Transferencias.**

La Institución del Sistema Financiero debe transferir el importe identificando el monto del patrimonio del fideicomiso y sus rendimientos, a la Cuenta de la Tesorería de la Federación (TESOFE), a más tardar al segundo día hábil siguiente a aquél en que el contribuyente le hubiera dado el aviso por escrito de que no va a retornar las mercancías al extranjero o dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se venzan los plazos a que se refiere el Artículo 86 de la Ley Aduanera.

Para efectos del párrafo anterior, la Institución del Sistema Financiero debe transferir las cantidades que correspondan hasta por el importe total que representen el capital y los rendimientos generados en su caso, a la cuenta No. 228-001-0000-010-0 que Banco de México tiene constituida a favor de la TESOFE a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-BANXICO), debiendo realizar un preaviso con 24 horas de anticipación y señalando como referencia del depósito la Clave y Concepto del Catálogo de Operaciones que a continuación se indican:

Clave del Catálogo de Operaciones de Tesorería (COT)	Descripción	Cuenta Contable de Aplicación.
2-2160	Constancias de Depósitos en Cuentas Aduaneras.	1139201

INTERESES: 2 2675 CTA. DE APLICACIÓN VI 020402 C. 600031

Asimismo, la Institución del Sistema Financiero debe enviar dentro del reporte mensual la información de las transferencias realizadas a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria (DFOR) de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores (UVFyV) de la TESOFE, a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA) de la Administración General de Aduanas, a la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior (ACPPCE) y a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) (Anexo 5).

## **II. ENTERO DE GARANTÍAS NO TRANSFERIDAS OPORTUNAMENTE.**

Cuando la Institución del Sistema Financiero autorizada no efectúe la concentración de los importes provenientes de Cuentas Aduaneras, dentro del horario y plazos fijados, se considerará que existe un desfasamiento, por lo tanto, la misma estará obligada a pagar a la Tesorería de la Federación intereses por los conceptos de indemnización y pena convencional de acuerdo al procedimiento que ésta determine. Lo anterior, será requerido a la Institución del Sistema Financiero de que se trate, por la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores (UVFyV) de la TESOFE.

## **III. DEVOLUCIÓN DE IMPORTES CONCENTRADOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE GARANTÍAS.**

Con base al origen de los recursos enterados a la TESOFE, señalados en los incisos A) y B) que a continuación se indican, las Instituciones del Sistema Financiero deben cumplir con lo siguiente:

### **A) Concentración de garantías realizadas por la Institución del Sistema Financiero, en la que los recursos pertenecen al contribuyente.**

Cuando por error o causa injustificada la Institución del Sistema Financiero, transfiera recursos pertenecientes a un contribuyente, ésta invariablemente debe resarcir al contribuyente afectado con el importe que corresponda y, en su caso, solicitar la recuperación del importe concentrado en exceso; de conformidad al procedimiento descrito en el siguiente inciso.

### **B) Concentración en exceso por la Institución del Sistema Financiero en la que los recursos pertenecen a la misma:**

Cuando la Institución del Sistema Financiero, entere importes concentrados en exceso al Erario Federal, la misma solicitará su devolución por escrito en el formato de solicitud y documentos comprobatorios que los respalde.

### **IV.1.3.3. ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN ADUANERA (ACIA).**

La solicitud para la recuperación de los importes concentrados en exceso debe ser presentada por la Institución de Crédito Autorizada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su entero, ante la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA) de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a la dirección de Av. Hidalgo, número 77, Modulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300 Ciudad de México (Anexo 6).

Una vez que la ACIA recibe el expediente, inicia con el análisis correspondiente, así como con la verificación de la información; se determinará mediante oficio, la procedencia o improcedencia en un plazo que no exceda de veinte días hábiles.

En caso de que la Institución del Sistema Financiero, no hubiere aportado los elementos suficientes que permita emitir la opinión, formulará oficio detallando las inconsistencias o documentos faltantes, otorgándole un plazo de diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo solicitado, se tiene por no presentada su solicitud.

Concluido el análisis, si la opinión sobre la devolución es favorable, la ACIA enviará oficio a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), y solicitará, se lleve a cabo la gestión de pago a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes; en caso contrario, se emitirá respuesta al solicitante indicando los motivos de la negativa.

La Tesorería determinará la procedencia de la devolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere el párrafo anterior y, en caso de ser procedente, contará con un plazo de cinco días hábiles para realizar la devolución correspondiente.

En ningún momento las Instituciones del Sistema Financiero pueden bonificarse los importes de las concentraciones en exceso por concepto de garantías, debiendo invariablemente solicitar su devolución ante la ACIA de la Administración General de Aduanas.

Una vez que se hayan finalizado las gestiones de pago y realizada la devolución al solicitante, la ACIA, al recibir el oficio de la ACAJACE de la confirmación de los movimientos, generará un oficio al Banco notificándole su depósito, para dar por concluida la gestión.

#### **IV.1.3.4. Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE).**

La Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE) de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), recibirá el expediente de la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA) e iniciará con las siguientes gestiones de pago:

- Registra ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) el número de cuenta CLABE en Banco de México, en donde la Institución del Sistema Financiero solicita se le abonen los recursos.
- Solicita a través de orden de pago a la Tesorería de la Federación mediante el SIAFF, la radicación de fondos de las cantidades a favor de la Institución del Sistema Financiero.
- La ACAJACE, informa mediante oficio a la ACIA, los datos del depósito efectuado en el que consta que se realizó el depósito a la Institución de Crédito o en su caso los motivos de improcedencia.

#### **IV.1.3.5. TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE).**

La Tesorería de la Federación (TESOFE) una vez recibida mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) la orden de pago para la radicación de fondos de las cantidades a favor de la Institución del Sistema Financiero, realizará las siguientes acciones:

- Valida la información contenida en la orden de pago recibida a través del SIAFF y en caso de no existir inconsistencias autoriza el pago en la cuenta registrada para la radicación de fondos. En caso de no ser procedente la validación, el pago no se autoriza.
- A través del SIAFF, se puede consultar el estatus que guarda la orden de pago por lo que una vez que la TESOFE haya determinado su procedencia o improcedencia, puede ser conocido a través del sistema.

#### **IV.1.4. DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES TRANSFERIDOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION POR OPERACIONES DE CUENTA ADUANERA, CUANDO EL IMPORTADOR EXPORTÓ LA MERCANCIA EN SU MISMO ESTADO DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY.**

##### **IV.1.4.1. Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE).**

Cuando el importador por alguna causa no retire de la Institución del Sistema Financiero los depósitos en cuenta aduanera y éste haya realizado la exportación de la mercancía en su mismo estado, importada dentro del plazo de un año o bien haya prorrogado hasta dos años más, señalado en el artículo 86 de la Ley Aduanera y la garantía se

hubiera transferido con sus rendimientos a la TESOFE, siempre que haya efectuado el retorno de las mercancías en el plazo establecido en la Ley Aduanera, éste puede recuperar sus depósitos mediante una solicitud de devolución electrónica, ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE), ingresando al Portal del SAT >> Trámites >> Devoluciones y Compensaciones >> Solicitud de Devolución >> Constancias Aduaneras de Garantía.

Los contribuyentes que vayan a requerir el reintegro de cantidades transferidas a la TESOFE por depósitos en cuentas aduaneras por operaciones de importación que retornaron al extranjero en su mismo estado, pueden consultar la guía de requisitos en la Página Web del SAT [http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites autorizaciones/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/Paginas/default.aspx), en el apartado de cuentas aduaneras.

La solicitud debe contener los datos y documentación señalados en el Anexo 7 del presente Instructivo.

Una vez que la ACAJACE recibe las solicitudes, iniciará con el análisis correspondiente, así como con la verificación de la información, determinando mediante oficio la procedencia o improcedencia dentro del plazo previsto en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que el contribuyente no hubiere aportado los elementos suficientes que le permitan determinar la procedencia de la solicitud, formulará requerimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo solicitado, se tiene por no presentada su solicitud.

Una vez terminado el análisis y se cuente con los elementos suficientes, la ACAJACE generará un oficio al contribuyente informándole respecto al resultado de su solicitud, y en caso de ser procedente se generará orden de pago de manera automatizada a través del Modelo de Administración Tributaria (MAT).

#### **IV.1.5. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para la apertura de cuentas aduaneras, tienen las obligaciones que a continuación se detallan.

## Registro Diario

La Institución del Sistema Financiero, debe llevar un registro diario automatizado de las operaciones efectuadas con la información contenida en los contratos y las constancias de depósito que expida, diferenciando por tipo de operación en los términos de la regla 1.6.27., de las Reglas Generales de Comercio Exterior y haciendo referencia específica al folio y fecha de expedición de cada contrato y constancia, indicando el saldo inicial depositado y el saldo al corte del día; número y fecha del pedimento de importación y número y fecha del pedimento de exportación; nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R.F.C. del depositante, fideicomitente adherente o acreditado; las fechas de vencimiento de los plazos aplicables; las fechas en que se efectúen las transferencias a la cuenta que señale la TESOFE, indicando el valor del capital, los rendimientos generados y valor total transferido por cada constancia, así como la fecha en que se efectúe la liberación de los recursos a favor del depositante o acreditado, indicando la causa que haya dado lugar a la liberación.

Toda la información debe estar debidamente relacionada y respaldada documentalmente conforme a lo siguiente:

- A. Conservar la documentación por el plazo de cinco años de conformidad con los artículos 30 y 67 del Código Fiscal de la Federación, que justifique la liberación de los recursos a favor del depositante o fideicomitente adherente.
- B. Presentar dentro de los primeros diez días de cada mes de calendario, un reporte que contenga los saldos del mes inmediato anterior de cada una de las operaciones de cuenta aduanera, ante la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria (DFOR) de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores (UVFyV) de la TESOFE, a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA) de la Administración General de Aduanas y a la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior (ACPPCE) de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), (Anexo 5).
- C. El reporte a que se refiere este rubro se presentará por los medios electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la TESOFE.

**IV.2. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA PARA  
IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS, ARTÍCULO  
86-A FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA.**

**IV.2.1. APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA.**

El contribuyente estará obligado a garantizar mediante depósito vía fideicomiso, o bien a través de una línea de crédito contingente irrevocable, en cuentas aduaneras de garantía aperturadas en las Instituciones de Sistema Financiero autorizadas, cuando efectúe la importación definitiva de mercancías sujetas a precios estimados y declare en el pedimento un valor inferior a dicho precio, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado, en apego a los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley Aduanera y a los anexos 2, 3 y 4 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" y sus respectivas modificaciones.

**IV.2.1.1. EL CONTRIBUYENTE.**

El contribuyente, apoderado, o su representante legal debe acudir a las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para aperturar la cuenta aduanera de garantía, a que se refieren los artículos citados en el numeral anterior, debiendo para tal efecto cubrir los requisitos de apertura referidos en la letra C, del numeral III.1., del presente Instructivo y para la emisión de la constancia, presentar pro-forma de pedimento con número respectivo y la solicitud de expedición de constancia en cuenta aduanera de garantía (Art.86-A de la L.A.), (Anexo 3), efectuando el depósito en efectivo o bien mediante el uso de línea de crédito contingente irrevocable.

En todos los casos, la pro-forma del pedimento de importación debe contener los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R.F.C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
2. La operación aduanera a que se refiere el artículo segundo de la "Resolución que establece el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", especificando en el mismo la cantidad a garantizar.
3. La clave de la forma de pago 15 que identifica la cuenta aduanera de garantía por precios estimados, con el desglose de los conceptos garantizados con ésta, cuya suma debe ser la diferencia a garantizar.

4. La forma de garantía financiera elegida, la cual puede ser depósito en cuenta aduanera de garantía, línea de crédito contingente irrevocable, así como la cuenta referenciada (depósito referenciado) que otorguen las Instituciones del Sistema Financiero a favor de la TESOFE o bien mediante fideicomiso constituido.
5. Deben coincidir los datos del pedimento con los de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía, esto con el fin de evitar trámites innecesarios y demoras en la recuperación de la garantía.

En el supuesto de existir alguna omisión o error en los datos utilizados para la emisión de la constancia en cuenta aduanera de garantía expedida de forma electrónica, el contribuyente puede acudir en un plazo no mayor a diez días posteriores a su emisión, ante la Institución Financiera emisora para solicitar la anulación de la constancia, reuniendo los requisitos y siguiendo el procedimiento señalado por dicha institución, asumiendo el importador la responsabilidad por cualquier mal uso y de manera solidaria por parte de la institución del sistema financiero emisora.

El contribuyente no puede garantizar con varias constancias de depósito en cuenta aduanera de garantía, el pago de las contribuciones o cuotas compensatorias de un pedimento, ni con una constancia garantizar varios pedimentos, a menos de que se trate de una cuenta aduanera de garantía global.

Para poder otorgar una garantía global, en términos del artículo OCTAVO de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", el contribuyente, apoderado, o su representante legal debe cumplir con los lineamientos emitidos por el SAT, los cuales puede consultar en la página web [http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites\\_autorizaciones/cuentas\\_aduaneras/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/cuentas_aduaneras/Paginas/default.aspx), en el apartado de cuentas aduaneras.

#### **IV.2.1.2. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

La Institución del Sistema Financiero, de conformidad con la forma de garantía elegida por el contribuyente, emitirá las siguientes opciones:

- A. Fideicomiso Constituido.- La Institución del Sistema Financiero entrega al contribuyente el Contrato de Adhesión al Fideicomiso correspondiente para su aceptación y firma.

- B. Línea de crédito contingente irrevocable.- La Institución del Sistema Financiero entregará al contribuyente el formato correspondiente, a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) que contenga los siguientes datos: importe total y período que ampara de conformidad al tipo de operación para su aceptación y firma.
- C. Garantías globales irrevocables por Mandato o Comisión Mercantil por cuenta ajena, a favor de la TESOFE mediante depósito referenciado, o cualquier otro instrumento autorizado por las autoridades competentes. La Institución del Sistema Financiero entrega al Mandante el Contrato de Mandato o Comisión Mercantil correspondiente para su aceptación y firma. Las Instituciones del Sistema Financiero sólo pueden aplicar este tipo de garantías, para los casos en que se implementen programas especiales en la importación a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución de Precios Estimados y a las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas para ello; debiendo hacer entrega del contrato respectivo.
- D. Garantía global a que hace referencia el artículo OCTAVO de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" y sus respectivas modificaciones, cuyos lineamientos pueden ser consultados en [http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites\\_autorizaciones/cuentas\\_aduaneras/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/cuentas_aduaneras/Paginas/default.aspx).

Para los efectos del inciso C anterior, el mandante a cuenta del importador debe realizar los depósitos a que haya lugar, a la cuenta que le permita tener fondos suficientes para cubrir los importes de las constancias que le expida la Institución del Sistema Financiero.

Para los casos en que la Institución del Sistema Financiero, emitiera constancias de depósito sin que los fondos en la cuenta que se trate sean suficientes para cubrir el importe de los impuestos, el Banco será el responsable de transferir los fondos a la TESOFE por el importe de esas constancias, siempre y cuando la Autoridad Aduanera haya dado aviso del inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

La Institución del Sistema Financiero a efecto de no incurrir en las responsabilidades señaladas en el párrafo anterior, debe contar con los controles necesarios para dar aviso al mandante cuando hayan disminuido los fondos que permitan cubrir los importes de las constancias; Asimismo, de no recibir los depósitos para fondear la cuenta, la Institución del Sistema Financiero debe enviar un recordatorio al mandante e informará que para el caso de no contar con los fondos suficientes se suspenda temporalmente la emisión de las constancias hasta en tanto se realice un nuevo depósito.

La Institución del Sistema Financiero debe expedir al contribuyente la constancia de depósito de cuenta aduanera de garantía (Anexo 1) por el pago de las contribuciones y en su caso, de las cuotas compensatorias (CC) que se causen por la importación definitiva, considerando que la emisión de la constancia de depósito con cuenta aduanera de garantía debe ser por el importe que se vaya a cubrir en el pedimento, por la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.

La constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía puede expedirse de manera física mediante impresión original en tres tantos una para la Aduana, la segunda para el mandante y la tercera para la Institución del Sistema financiero, o bien de manera electrónica en formato PDF y contener los datos respectivos, señalados en la letra E del numeral III.1., del presente instructivo.

En el caso de las letras C y D del presente apartado, las constancias se expedirán especificando que se trata de una garantía global.

#### **IV.2.1.3. AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO.**

Indistintamente el Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o el Representante Legal Autorizado o bien el importador con la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía, elabora el pedimento correspondiente conforme a lo siguiente:

El Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, Representante Legal Autorizado o bien el importador, debe indicar en el pedimento de importación la Clave "GA" conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior y los datos de la constancia de depósito o de garantía que ampare la operación en los términos de la regla 1.6.27., de las mencionadas Reglas, debiendo anexar el ejemplar de la misma que corresponda a la Aduana.

Cuando se presente una constancia de depósito expedida en formato PDF, y ésta haya sido utilizada para el pago de las contribuciones y en su caso cuotas compensatorias, y el pedimento original haya sido objeto de rectificación, dicha constancia no puede ser cancelada para ser sustituida por otra en la rectificación. En éste caso se debe presentar una constancia que complemente el importe a garantizar con el pedimento de rectificación.

No se está obligado a presentar la garantía en los siguientes casos:

- a) Las mercancías a que se refiere el Anexo 1 de la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", derogado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2008.
- b) Cuando se importen mercancías que se encuentren sujetas a un precio estimado y el valor declarado en el pedimento sea igual o superior a dicho precio.
- c) Las señaladas en el séptimo párrafo de la Regla 1.6.28., de las Reglas Generales de Comercio Exterior.
- d) Cuando se importen mercancías cuya fracción arancelaria esté sujeta a un precio estimado y por su descripción no se encuentre sujeta al mismo, se anotará en el Pedimento de la Clave "EX" conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las multicitadas Reglas.

El Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Representante Legal Autorizado debe transmitir por medio de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía, informando vía correo electrónico a la aduana correspondiente el número de e-document que identifica dicho documento, a través del enlace del Área de Informática y Contabilidad de la Aduana (IC), o el personal de la aduana designado, a efecto de validar la constancia por la operación que se vaya a efectuar.

#### **IV.2.1.4. LA ADUANA.**

El enlace del Área de Informática y Contabilidad de la Aduana (IC), o el personal de la aduana designado, debe validar la información de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía contra los datos que contiene el pedimento, a efecto de corroborar el importe que aparece en la constancia cubriendo la totalidad de las contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias (CC) correspondientes y se apegue a la normatividad en la materia observando lo siguiente:

1. Que el importe que ampara la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía cubra las contribuciones y en su caso, CC que correspondan a la diferencia entre el valor declarado en el pedimento y el precio estimado.
2. Que los datos del contribuyente asentados en el pedimento y en la constancia sean coincidentes.

3. Que la constancia expedida para los efectos de los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la L.A., contengan los datos establecidos en la Regla General de Comercio Exterior 1.6.27.

Una vez verificados los puntos anteriores, el responsable del Área de Informática y Contabilidad de la Aduana (IC) o el personal designado para tal efecto da respuesta al correo electrónico recibido, emitiendo el visto bueno o en su caso, informa las observaciones que correspondan. Dicho visto bueno debe efectuarse el mismo día en que sea presentada la cuenta aduanera para su registro en el sistema, esta acción permite al importador realizar el pago del pedimento ante las instituciones del sistema financiero.

#### **IV.2.1.5. AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO.**

El Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, Representante Legal Autorizado o el propio contribuyente, debe efectuar el pago de contribuciones y en su caso cuotas compensatorias (CC), mediante la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía previamente validada por la Aduana expedida por la Institución del Sistema Financiero autorizada y el pago en efectivo del derecho de trámite aduanero cuando corresponda, conjuntamente con el pedimento de importación.

Indistintamente el Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o bien directamente el importador, debe efectuar el pago de contribuciones y en su caso cuotas compensatorias (CC) mediante la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía previamente validada por la Aduana.

Cuando se presente una constancia de depósito expedida en formato PDF, y ésta haya sido utilizada para el pago de las contribuciones y en su caso cuotas compensatorias, y el pedimento original haya sido objeto de rectificación, dicha constancia no puede ser cancelada para ser sustituida por otra en la rectificación. En éste caso se debe presentar una constancia que complemente el importe a garantizar con el pedimento de rectificación.

#### **IV.2.1.6. INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR.**

Seguirá el procedimiento señalado en el numeral IV.1.1.6. del presente Instructivo, utilizando la forma de pago 15, conforme al apéndice 13, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

#### **IV.2.1.7. AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL, REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO O EL CONTRIBUYENTE.**

El Agente Aduanal, Apoderado Aduanal, Representante Legal Autorizado o el propio contribuyente, recibe debidamente certificado el pedimento para proceder a tramitar su importación ante el módulo de selección automatizada.

Cuando las Instituciones del Sistema Financiero emitan la constancia de depósito en impresión original, se debe entregar el tanto correspondiente a la aduana mediante Oficialía de Partes, en un plazo máximo de cinco días posteriores a la realización de la operación, a fin de que el Área de Informática y Contabilidad de la Aduana (IC) o el personal designado para tal efecto, integre el expediente completo, para el caso de la expedición de la constancia en forma electrónica, será suficiente la transmisión como e-document por medio de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

#### **IV.2.1.8. LA ADUANA.**

Cuando las instituciones del sistema financiero emitan la constancia de depósito en impresión original, dicha constancia se enviará en la cuenta comprobada contable a la ACIA, a la dirección de Av. Hidalgo, número 77, Modulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300 Ciudad de México.

### **IV.2.2. RECUPERACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS GENERADOS.**

#### **IV.2.2.1. CONTRIBUYENTE**

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", el contribuyente puede solicitar la cancelación de la garantía otorgada ante la Institución del Sistema Financiero emisora de la constancia de depósito o garantía presentada en el despacho, dentro de los diez días hábiles antes de cumplirse el plazo, de conformidad a lo dispuesto mediante las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT), utilizando el formato de Solicitud de liberación de garantía (Anexo 8), que debe contener la siguiente información:

- A. Denominación o razón social de las Instituciones del Sistema Financiero. Número de folio y fecha de constitución o adhesión al contrato y de la expedición de la constancia de depósito o garantía.

- B. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
- C. Fecha del vencimiento del plazo de la garantía, de acuerdo a la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".
- D. Número del Pedimento de Importación.

Cuando la autoridad aduanera hubiese presentado aviso del inicio de sus facultades de comprobación ante la Institución del Sistema Financiero, además de la información señalada anteriormente, debe incluir: número y fecha del oficio de autorización de liberación de la garantía, emitido por dicha autoridad, en los términos de la regla correspondiente de las RGCE.

Asimismo, debe anexar al formato de Solicitud de Liberación de Garantía: copia del Pedimento de Importación; original de la constancia de depósito, garantía destinada al contribuyente o impresión del archivo PDF de la expedición electrónica de la constancia y en caso de que la Autoridad Aduanera hubiere dado aviso de sus facultades de comprobación, copia del oficio de liberación emitido por la misma a la Institución del Sistema Financiero.

Tratándose de garantía global, otorgada en los términos del Artículo OCTAVO de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", el plazo será de seis meses en los términos de los lineamientos que se encuentran en la página web del SAT: [http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites\\_autorizaciones/cuentas\\_aduaneras/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/cuentas_aduaneras/Paginas/default.aspx).

Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, cuotas compensatorias (CC) y el contribuyente presente la impresión original en sus tres tantos o bien impresión del PDF, la Institución del Sistema Financiero emisora reintegrará el depósito respectivo, en los plazos y en los términos establecidos en el contrato celebrado entre el importador y la Institución de Crédito, sin más trámite reteniendo y cancelando los documentos mencionados, conforme a lo previsto en la fracción IV, del numeral IV.1.2.1., del presente Instructivo.

Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía no fue expedida de manera electrónica y haya sido utilizada para el pago de contribuciones o en su caso cuotas compensatorias, el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con su tanto de la misma, puede solicitar ante la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), a la dirección de Av. Hidalgo, número 77, Modulo IV, primer piso, Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300 Ciudad de México., una copia certificada del ejemplar que obra en poder de la autoridad, indicando el número del pedimento de importación a 15 dígitos y adjuntando digitalizada el acta levantada ante el Ministerio Público, por el robo o extravío de la misma; para solicitar la copia certificada de la constancia de depósito el contribuyente puede consultar la guía de requisitos vía Internet en la página web: [http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/copias\\_pedimento/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/copias_pedimento/Paginas/default.aspx), en el apartado de Aduanas/Servicios/copias certificadas.

Si la constancia fue expedida de manera electrónica, debe solicitar a la institución del sistema financiero que emitió la constancia, envíe de nueva cuenta el archivo PDF.

Cuando una constancia en cuenta aduanera de garantía haya sido expedida bajo la modalidad de Línea de Crédito y exista una resolución definitiva a favor del Fisco Federal por alguna autoridad aduanera, el Banco transfiere los importes de la Cuenta Aduanera de Garantía a la Tesorería de la Federación. Por ninguna circunstancia la garantía dejará de sustentar los importes que establezca la resolución; el contribuyente tiene la obligación de mantener vigente la garantía presentada ante la autoridad durante el tiempo del despacho aduanero y el Procedimiento Administrativo, hasta que se dicte resolución definitiva; debiendo para tal fin, actualizar la línea de crédito en el Banco durante el tiempo que dure dicha resolución.

#### **IV.2.2.2. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

Una vez requisitados los documentos anteriores por el contribuyente, procederá a cancelar las cuentas aduaneras de garantía y entregar al mismo, el importe de la garantía y en su caso, los rendimientos generados por su inversión a más tardar el día hábil bancario siguiente; caso contrario la cuenta aduanera de garantía seguirá generando rendimientos al contribuyente hasta la fecha en que se le reintegre el depósito, no así para el caso de la comisión bancaria sobre los rendimientos generados, la que se limitará a los seis meses, plazo a que se refiere la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

En el caso de cuentas aduaneras de garantía soportadas por una línea de crédito contingente irrevocable, se entenderá que ésta no generará rendimientos.

Una vez llenados los documentos anteriores por el contribuyente, procederá a solicitar la devolución de las Cuentas Aduaneras por el importe de la garantía más los rendimientos generados por su inversión al día hábil bancario siguiente; en caso contrario la cuenta aduanera seguirá generando rendimientos al contribuyente hasta la fecha en que se le reintegre el depósito; no así para el caso de la comisión bancaria sobre los rendimientos generados, la que se limitará al plazo a que se refiere el Artículo 86-A de la Ley Aduanera.

#### **IV.2.3. TRANSFERENCIA DE DEPÓSITO A LA TESORERÍA.**

##### **IV.2.3.1. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere la "Resolución que establece el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", las Instituciones del Sistema Financiero que cuenten con la autorización para operar cuentas aduaneras de garantía, deben enterar los importes garantizados mediante una línea de crédito contingente irrevocable o bien, transferir el importe correspondiente al patrimonio fideicomitido más sus rendimientos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) .

Tratándose de operaciones de precios estimados, donde exista una resolución a favor del Fisco Federal por alguna autoridad aduanera, se transferirán los depósitos de cuentas aduaneras de garantía más los rendimientos correspondientes, hasta por el importe garantizado, a más tardar al segundo día hábil bancario en que las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), de Grandes Contribuyentes (AGGC) o de Aduanas (AGA), así lo solicite, mediante oficio a la Institución del Sistema Financiero que apertura la cuenta, con copia a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria (DFOR) de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores (UVFyV) de la TESOFE y a la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), adscrita a la AGA.

Para estos efectos, la Institución del Sistema Financiero debe transferir las cantidades que correspondan hasta por el monto que importen el capital y los rendimientos generados en su caso, a la cuenta No. 228-001-0000-010-0 que el Banco de México tiene constituida a favor de la TESOFE a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO) debiendo realizar un preaviso con 24 horas de anticipación y señalando como referencia del depósito la Clave y Concepto del Catálogo de Operaciones que a continuación se indica:

Clave del Catálogo de Operaciones de Tesorería (COT)	Descripción	Cuenta Contable de Aplicación.
2-2752	Constancias Aduaneras de Garantía (Capital-Intereses)	21613

Asimismo, la Institución del Sistema Financiero debe enviar dentro del reporte mensual la información de las transferencias realizadas a la DFOR de la UVFyV de la TESOFE, a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), ACIA de la AGA y a la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior (ACPPCE) de la AGACE (Anexo 5).

## I. ENTERO DE GARANTÍAS NO TRANSFERIDAS OPORTUNAMENTE.

Datos respectivos, señalados en el numeral IV.1.3.2., rubro II del presente Instructivo.

## II. DEVOLUCIÓN DE IMPORTES CONCENTRADOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE GARANTÍAS.

Datos respectivos, señalados en el numeral IV.1.3.2., rubro III del presente Instructivo.

### IV.2.3.2. ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE INVESTIGACION ADUANERA (ACIA).

Datos respectivos, señalados en el numeral IV.1.3.3., del presente Instructivo.

### IV.2.4. DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES TRANSFERIDOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN POR OPERACIONES DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA POR LA IMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS.

#### IV.2.4.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE APOYO JURÍDICO DE AUDITORÍA DE COMERCIO EXTERIOR (ACAJACE).

Cuando el importador por alguna causa no retire de la Institución del Sistema Financiero los depósitos en cuenta aduanera de garantía y éstos se hubieran transferido con sus rendimientos a la TESOFE cumplido el plazo a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera; puede recuperar sus depósitos por medio de una solicitud de devolución electrónica, ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE), ingresando al portal del SAT >> Trámites >> Devoluciones y Compensaciones >> Solicitud de Devolución >> Constancias Aduaneras de Garantía.

Los contribuyentes que vayan a requerir el reintegro de cantidades transferidas a la TESOFE por depósitos en cuentas aduaneras de garantía, pueden consultar la guía de requisitos en la Página Web del SAT [http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites/autorizaciones/cuentas\\_aduaneras/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites/autorizaciones/cuentas_aduaneras/Paginas/default.aspx).

La solicitud debe contener los datos y documentación señalados en el Anexo 9 del presente Instructivo.

Una vez que la ACAJACE recibe las solicitudes, inicia con el análisis correspondiente, así como con la verificación de la información, determinando mediante oficio la procedencia o improcedencia dentro del plazo previsto en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que el contribuyente no hubiere aportado los elementos suficientes que le permitan determinar la procedencia de la solicitud, formula requerimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo solicitado, se tiene por no presentada su solicitud.

Una vez terminado el análisis y se cuente con los elementos suficientes, la ACAJACE genera un oficio al contribuyente informándole respecto al resultado de su solicitud, y en caso de ser procedente se genera orden de pago de manera automatizada a través del Modelo de Administración Tributaria (MAT).

#### **IV.3. OPERACIÓN DE CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA POR SUSTITUCIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO, ARTÍCULOS 86-A, FRACCIÓN I Y 154 DE LA LEY ADUANERA.**

##### **IV.3.1. APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA POR SUSTITUCIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO.**

El contribuyente puede sustituir el embargo precautorio con cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A fracción I de la Ley Aduanera, excepto en los casos señalados en el artículo 183-A de la propia Ley; siempre y cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de treinta días a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, la autoridad aduanera puede autorizar la sustitución del embargo precautorio de las mercancías embargadas, conforme a lo señalado en el primer párrafo

del artículo 154 de la citada Ley. Por tal caso y de haber optado por este tipo de garantía que contempla el Código Fiscal de la Federación, el importador está obligado a garantizar mediante depósitos en cuentas aduaneras de garantía, aperturadas en las Instituciones de Sistema Financiero autorizadas.

#### **IV.3.1.1. EL CONTRIBUYENTE.**

El contribuyente, apoderado o su representante legal autorizado debe acudir a las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para aperturar la cuenta aduanera de garantía, a que se refieren los artículos citados en el numeral anterior, debiendo cubrir los requisitos de apertura referidos en el numeral III.1., letra C del presente Instructivo y para la emisión de la constancia, debe solicitar a la Institución del Sistema Financiero la expedición de la cuenta aduanera de garantía (Art.86-A de la L.A.), adicionando como fundamento también el Artículo 154 del mismo ordenamiento legal, (Anexo 3).

#### **IV.3.1.2. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

La Institución del Sistema Financiero, de conformidad con la forma de garantía elegida por el contribuyente, emite la siguiente opción:

- A. Fideicomiso Constituido. - La Institución del Sistema Financiero entrega al contribuyente el Contrato de Adhesión al Fideicomiso correspondiente para su aceptación y firma.
- B. Garantías mediante depósito referenciado, o cualquier otro instrumento autorizado por las autoridades competentes (depósitos en efectivo).
- C. Línea de crédito contingente irrevocable.

La Institución del Sistema Financiero debe expedir al contribuyente la constancia de depósito de cuenta aduanera de garantía en impresión original en sus tres tantos, o bien de ser electrónica se remite al contribuyente en formato PDF, mismo que debe contener los datos respectivos, señalados en la letra E, numeral III.1., del presente instructivo.

#### **IV.3.1.3. AUTORIDAD ADUANERA.**

Una vez que la Autoridad Aduanera haya dictado o emitido la resolución definitiva procederá de la siguiente manera:

- **Resolución condenatoria.** - La autoridad aduanera al emitir la resolución definitiva y en el caso de ser condenatoria, procede a informar a la Institución del Sistema Financiero que se transfiera el importe de la garantía a la Tesorería de la Federación (TESOFE), marcando copia para conocimiento a la Administración General de Recaudación (AGR) debiendo identificar el importe de cada una de las contribuciones involucradas, para el debido registro contable.
- **Resolución a favor del contribuyente.** - La autoridad aduanera al emitir la resolución favorable al contribuyente, procede a informar a la Institución del Sistema Financiero que el contribuyente puede recuperar la garantía, o bien especificar dentro del texto de la propia resolución que el contribuyente puede cancelar la garantía ante la institución emisora de la constancia.

#### **IV.3.2. CANCELACIÓN Y LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA.**

##### **IV. 3.2.1. El Contribuyente.**

Una vez que la autoridad fiscal o aduanera haya emitido la resolución a favor del contribuyente, éste puede solicitar la cancelación de la garantía otorgada, ante la Institución del Sistema Financiero emisora de la constancia de depósito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la resolución, mediante el formato de Solicitud de Liberación de Garantía (Anexo 8).

Asimismo, debe anexar al formato de Solicitud de liberación de garantía: copia de la resolución definitiva; original de la constancia de depósito o garantía destinada al contribuyente en caso de expedición física y en caso de expedición electrónica, impresión del formato PDF, ante la Institución del Sistema Financiero.

Cuando una constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía no haya sido utilizada en la sustitución del embargo precautorio para el pago de contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias, se cumple con lo establecido en los tres últimos párrafos del numeral IV.2.2.1., del presente Instructivo.

##### **IV.3.2.2. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Datos respectivos, señalados en el numeral IV.2.2.2., del presente Instructivo.

### **IV.3.3. TRANSFERENCIAS DE GARANTÍA A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (TESOFE).**

#### **IV.3.3.1. INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 86-A de la Ley Aduanera, las Instituciones del Sistema Financiero que cuenten con la autorización para operar cuentas aduaneras de garantía, deben enterar los importes garantizados y en su caso, los rendimientos correspondientes a la Tesorería de la Federación (TESOFE), después de los siguientes diez días de haberse cumplido el plazo que señala la Ley.

Cuando exista una resolución a favor del Fisco Federal por alguna autoridad aduanera, se transfieren los depósitos de cuentas aduaneras de garantía y en su caso, los rendimientos correspondientes a la TESOFE, hasta por el importe garantizado, a más tardar el segundo día hábil bancario en que la Autoridad Aduanera del Servicio de Administración Tributaria (SAT) así lo solicite, mediante oficio a la Institución del Sistema Financiero que aperturó la cuenta con copia a la Unidad de Fondos y Valores (UVFyV) de la TESOFE.

#### **I. ENTERO DE GARANTÍAS NO TRANSFERIDAS OPORTUNAMENTE.**

Datos respectivos, señalados en el numeral IV.1.3.2., rubro II del presente Instructivo.

#### **II. DEVOLUCIÓN DE IMPORTES CONCENTRADOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE GARANTÍAS.**

Datos respectivos, señalados en el numeral IV.1.3.2., rubro III del presente Instructivo.

#### **IV.3.3.2. ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE INVESTIGACIÓN ADUANERA (ACIA).**

Datos respectivos señalados en el numeral IV.1.3.3., del presente Instructivo.

#### **IV.3.4. DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES TRANSFERIDOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION POR OPERACIONES POR CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA POR SUSTITUCIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO.**

##### **IV.3.4.1. Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE).**

Datos respectivos, señalados en el numeral III.2.4.1., del presente Instructivo.

#### **IV.3.5. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Datos respectivos, señalados en el numeral IV.1.5., del presente Instructivo.

## **GENERALES**

En complemento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso correspondiente, la Institución del Sistema Financiero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o del Servicio de Administración Tributaria, coadyuva en los procedimientos que se deriven en los que se vea comprometido de cualquier forma el patrimonio fideicomitido, en defensa del mismo y de los derechos y obligaciones que emanen de dicho contrato.

Adicionalmente a lo establecido en el presente instructivo la autoridad aduanera puede determinar algún otro procedimiento o lineamientos aplicables, de acuerdo a las necesidades que demande la operación.

**Instructivo de Operación de Cuentas Aduaneras, Cuentas  
Aduaneras de Garantía y Cuentas Aduaneras de Garantía por  
Sustitución de Embargo Precautorio**



## V. Control de cambios

<b>Versión No.</b>	<b>Fecha de elaboración</b>	<b>Descripción del cambio</b>
2	01/05/2017	Actualización de la normativa aplicable, así como de las características de la operación conforme a la dinámica actual.

## VI. Términos y acrónimos

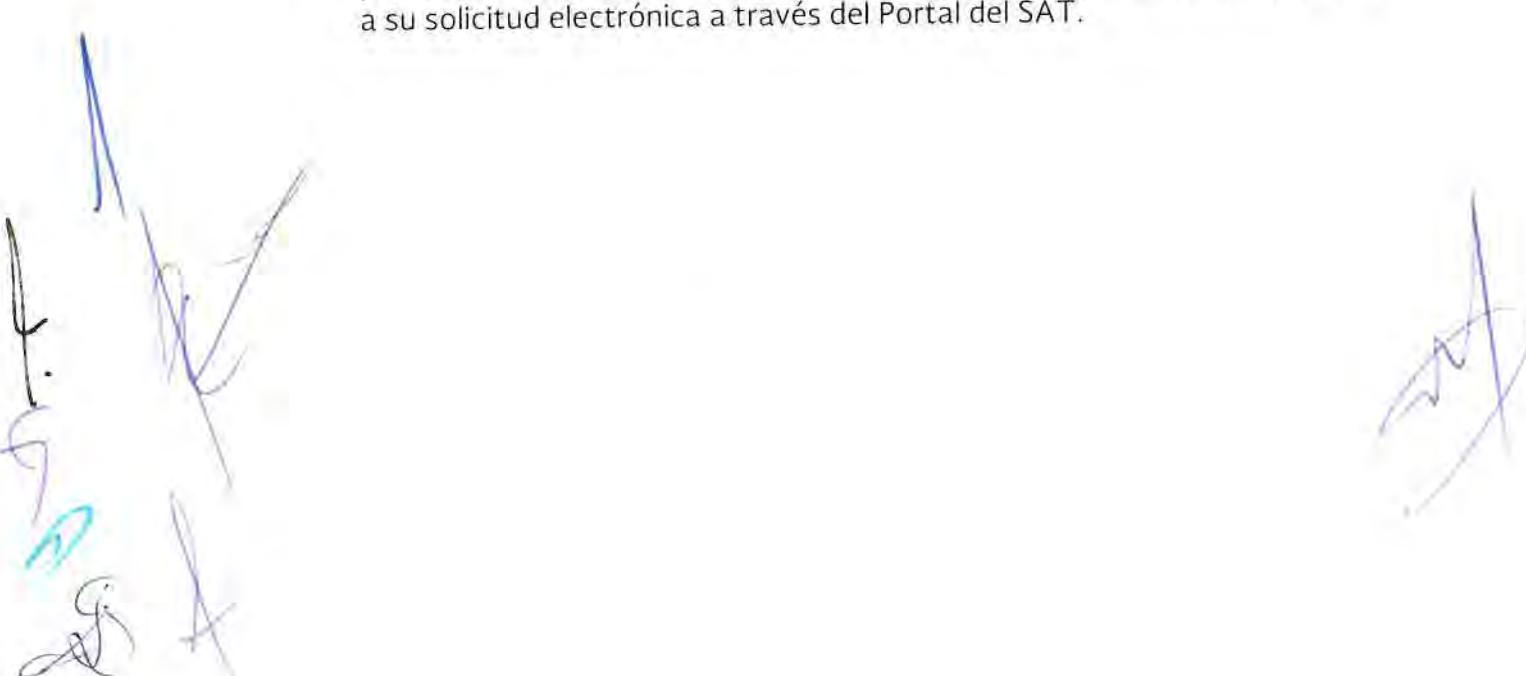
ACAJACE	Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior
ACIA	Administración Central de Investigación Aduanera
ACNCEA	Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal
ACPPCE	Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior
AD-VALOREM:	Cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía
AGA	Administración General de Aduanas
AGACE	Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
AGJ	Administración General Jurídica
AGR	Administración General de Recaudación
CC	Cuotas compensatorias
DFOR	Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria
DMCA	Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera

**Instructivo de Operación de Cuentas Aduaneras, Cuentas  
Aduaneras de Garantía y Cuentas Aduaneras de Garantía por  
Sustitución de Embargo Precautorio**



e-document	Número de acuse emitido por la Ventanilla Digital que corresponda a un documento digital
IC	Área de Informática y Contabilidad de la Aduana
IGI	Impuesto General de Importación
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MAT	Modelo de Administración Tributaria
PECA	Pago Electrónico Centralizado Aduanero
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior
RISAT	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SIAC-BANXICO	Sistema de Atención a Cuentahabientes
SIAFF	Sistema de Administración Financiera Federal
TESOFE	Tesorería de la Federación
UVFyV	Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores

**ANEXOS.**

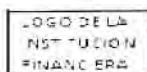
- ANEXO 1** Formato de Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera y Cuenta Aduanera de Garantía, expedida de manera física y expedida de manera electrónica en formato PDF.
- ANEXO 2** Relación de oficinas de las Instituciones del Sistema Financiero.
- ANEXO 3** Solicitud de expedición de constancia (Al banco).
- ANEXO 4** Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de bienes importados conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera y su instructivo de llenado.
- ANEXO 5** Informe mensual de las operaciones de cuenta aduanera, cuenta aduanera de garantía y cuenta aduanera de garantía por sustitución de embargo precautorio.
- ANEXO 6** Formato y requisitos de solicitud de reintegro de importes concentrados en exceso por concepto de garantía.
- ANEXO 7** Formato de solicitud y documentación para el reintegro de los depósitos derivados de cuenta aduanera y en su caso rendimientos que debe aportarse como anexo a su solicitud electrónica a través del Portal del SAT.
- ANEXO 8** Solicitud de liberación de garantía (Al banco).
- ANEXO 9** Formato de solicitud y documentación para el reintegro de los depósitos derivados de cuenta aduanera de garantía y cuenta aduanera de garantía por sustitución de embargo precautorio que debe aportarse como anexo a su solicitud electrónica a través del Portal del SAT.
- 

**ANEXO 1** Formato de Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera y Cuenta Aduanera de Garantía, expedida de manera física y expedida de manera electrónica en formato PDF.

Expedida de manera física en impresión original.

Logo de la Institución Financiera	CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO EN CUENTA ADUANERA Y CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA		
DIA: 12/08/2018			
TIPO DE OPERACIÓN ADUANERA (MARQUE CON UNA "X")			
<input type="checkbox"/> ARTICULOS DE LA LEY ADUANERA DEclaración de bienes para REtornarlos en el mismo Estado	<input type="checkbox"/> ARTICULOS DE LA LEY ADUANERA Declaración de bienes para ELLIETAS A PRETOS ESTADOS	<input type="checkbox"/> ARTICULOS DE LA LEY ADUANERA ELABORACIÓN DE EL BARCO PREDATOR	
			

Expedida de manera electrónica.



CONSTANCIA DE DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA Y CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO		NÚMERO DE PEDIMENTO		
NÚMERO DE ROL DE LA CAI	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE CUENTA	NÚMERO DE CONTRATO	FOLIO DEL BANCO
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR		RFC		CUPP
COMENTARIO				
PRECIO UNITARIO POR TÍTULO		CANTIDAD DE TÍTULOS		IMPORTE CON NÚMERO
IMPORTE TOTAL CON LETRA				

TIPO DE OPERACIÓN ADUANERA (MARQUE CON UNA X):				
<input type="checkbox"/> ARTÍCULO 86 DE LA LEY ADUANERA (IMPORTACIÓN DE BIENES PARA RETORAR EN EU Mismo ESTADO)	<input type="checkbox"/> ARTÍCULO 86A FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA (IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS)	<input type="checkbox"/> ARTÍCULO 86A FRACCIÓN 184 DE LA LEY ADUANERA (SUSTITUCIÓN DE EMBARGO PRECAUTORIO)		
<input type="checkbox"/> LÍNEA DE CREDITO	<input type="checkbox"/> DEPOSITO ATRAVÉS DE PDC CONVOCADO			
NÚM. DE CONTRATO ACCESORIO	NÚM. DE CONTRATO ACCESORIO	NÚM. DE CUENTA	NÚM. DE CONVENIO DE ADHESIÓN	
ARTÍCULO 86A FRACCIÓN DE LA LEY ADUANERA (MARQUE CON UNA X) + EL NÚMERO DE GARANTÍA	FECHA DE HONORARIO		ARTÍCULO 86 DE LA LEY ADUANERA FECHA DE VENCIMIENTO (AAAAAA)	
<input type="checkbox"/> GARANTÍA INDIVIDUAL				
<input type="checkbox"/> GARANTÍA GLOBAL				

LLENADO ENCRIPTADO DE LA INSTITUCIÓN

MAIL
OTRAS

NOMBRE DEL FUNCIONARIO
------------------------

FECHA DE FIRMADO:

S. J. S.

J. M.

**ANEXO 2** Relación de oficinas de las Instituciones del Sistema Financiero.**BBVA Bancomer****Oficina**

Dirección Fiduciaria

Paseo de la Reforma 510  
Piso 24  
C.P. 06600  
Colonia. Juárez, Cuauhtémoc  
Ciudad de México.  
Tel: 01 800 083 43 80  
Oscar.martinez.3@bbva .com

**Banamex**

Información en el portal del banco:

<http://www.banamex.com.mx/es/empresasygobierno/inversiones/fiduciario/productos.htm>

**HSBC**

Información en el portal del banco:

<https://www.hsbc.com.mx/1/2/es/empresas/fiduciario>

**ANEXO 3** Solicitud de expedición de constancia (Al banco).

HOJA CON MEMBRETE DE LA EMPRESA

BBVA BANCOMER, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER  
DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

Ciudad de México XX de XXX de XXXX

Por medio de la presente me permito solicitar a ustedes, la expedición de una Constancia de Depósito en nuestra cuenta aduanera, de acuerdo a lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_ de la Ley aduanera vigente, autorizándolos a cargar el importe a nuestra cuenta de cheques No. \_\_\_, sucursal \_\_\_, para lo anterior, les proporcionamos la siguiente información:

NÚMERO DE CONTRATO F/33345-0, Subcuenta: \_\_\_\_\_

EMPRESA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL TITULAR: SR.  
(Apoderado Legal)

REG. FED DE CONTRIBUYENTES: \_\_\_\_\_

	No. De Pedimento	Importe de la garantía	Tipo de mercancía
1	0000000000000000	\$0.00	Ejem. CALZADO, TEXTIL
2		\$0.00	
3		\$0.00	
4		\$0.00	
5		\$0.00	
6		\$0.00	
7		\$0.00	
8		\$0.00	
9		\$0.00	
<b>Total:</b>	<b>\$0.00</b>		

IMPORTE TOTAL DEL DEPÓSITO: \$0.00

IMPORTE CON LETRA ( PESOS 00/100 M.N.)

Asimismo, le solicitamos que la constancia expedida, le sea entregada al portador de la presente, haciéndonos por lo tanto responsables del uso que le dé a la misma.

Atentamente

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE)  
(NOMBRE DE LA EMPRESA)

**ANEXO 4** Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de bienes importados conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera y su instructivo de llenado.

## **Instructivo de llenado de la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al Artículo 86 de la Ley Aduanera.**

Esta declaración la deberán presentar los importadores que hayan optado por pagar los impuestos a través de cuenta aduanera al exportar la mercancía, en definitiva, teniendo derecho a determinar un saldo a su favor o bien a depositar en la cuenta de la TESOFE en caso de que el contribuyente decida no retornar la mercancía o cuando transcurra el plazo permitido por la Ley.

El presente instructivo describe el archivo para captura de los datos que se deberá proporcionar para determinar la cantidad que se transfiere a la TESOFE, por concepto de deducción por días de estadía en territorio nacional de bienes importados al amparo del esquema de Cuenta Aduanera, establecido en el Artículo 86 de la Ley, mismos que se retorna al extranjero en su mismo estado, por lo cual deben presentar esta declaración al momento de realizar la operación de exportación de los bienes importados, asimismo en esta Declaración se determina el importe que el contribuyente puede recuperar del depósito realizado en la Cuenta Aduanera, por lo tanto el formato se presenta en hoja de cálculo Excel, el cual se ha preparado para que realice los cálculos de transferencia y devolución en forma automática en proporción de la mercancía exportada contra la mercancía importada, esto conlleva a que los usuarios de dicho archivo no pueden modificar los campos, únicamente tienen acceso a los campos para la captura de los datos que correspondan a la exportación realizada.

Los campos de captura que contiene el archivo invariablemente deberán ser llenados en su totalidad.

Con la finalidad de que el usuario cuente con los elementos esenciales para el llenado de los campos, al posicionarse en cada uno de ellos se colocó un cuadro de diálogo con información, que los guiará para la correcta captura de los datos, de tal manera, que el usuario tiene que especificar los datos en el llenado de la declaración.

### **DATOS GENERALES.**

**No. de Folio** en este campo se asenta el número de folio de la Constancia de Deposito en Cuenta Aduanera que corresponda a la importación de la mercancía que se retorna, cabe hacer la aclaración únicamente se podrán realizar descargos de una constancia de depósito en cada declaración.

**Fecha de declaración**, se anota la fecha de emisión de la Declaración, siguiendo el orden siguiente:  
Día, mes y año de emisión.

**Declaración:** seleccione la opción que corresponda Normal o Complementaria; “**Complementaria**” se utilizará cuando se corrijan datos de una declaración anterior, para este caso el número de folio que se asentará será el folio que corresponda a la declaración que se modifica. En los demás casos se utilizará la opción “**Normal**”.

**Persona:** seleccione la opción que corresponda, según se trate de persona Física o Persona Moral.

**En caso de ser declaración Complementaria,** anote la fecha de emisión de la declaración Normal que fue presentada con error, con el orden, día mes y año en que fue presentada la declaración Normal.

#### **DATOS DEL CONTRIBUYENTE.**

En este campo se anotarán el nombre o razón social de la empresa que emite la declaración, para el caso de personas físicas anote apellido paterno, materno y nombre (s); el RFC debe ser asentado con la homoclave que le corresponda; domicilio iniciando con el nombre de la calle, No. interior, No. exterior, colonia, municipio si se trata de domicilios del interior de la República o delegación en el caso de domicilios en la Cd. de México; No. de Código Postal que le corresponda; Entidad Federativa (Estado de la República a donde pertenezca) y No. telefónico, incluyendo la clave lada que le corresponda a la ciudad donde se localice el domicilio declarado.

#### **DATOS DE LA CUENTA ADUANERA.**

En este campo se anotarán los datos que contiene la Constancia de depósito en Cuenta Aduanera:

- a)** Razón Social de la Institución de Crédito que emitió la Constancia de Depósito.
- b)** No. de contrato que ampara la emisión de la Constancia.
- c)** Fecha de emisión, capture la fecha de emisión asentada en la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera.
- d)** Importe garantizado, en este campo se asentará el importe que haya sido declarado en el pedimento de importación con la forma de pago “4”.
- e)** Rendimientos, se asentará el importe de los rendimientos que se hayan obtenido por el depósito en Cuenta Aduanera, en el periodo que comprenda de la fecha de emisión de la constancia a la fecha de retorno de los bienes importados.
- f)** Precio del título, se anotará el precio del título que se asiente en la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera.
- g)** No. de títulos, se asentará el No. de títulos registrados en la Constancia de Depósito.

## TIPO DE EXPORTACION.

**Exportación Directa**, este campo será utilizado cuando los bienes importados sean presentados a despacho ante la Aduana para ser retornados al extranjero; eligiendo la opción que le corresponda según sea el caso de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Única** cuando los bienes importados sean retornados al extranjero en una sola operación de exportación.
- b) **Parcial** cuando los bienes importados sean retornados al extranjero en parcialidades.
- c) **No. de parcialidad** en este campo se anotará el No. de parcialidad de los bienes retornados al extranjero en relación con un solo pedimento de importación; el número de parcialidades iniciará con el número 1 en orden ascendente hasta "n" parcialidades.
- d) **Final** cuando se trate del último retorno de la mercancía que hubiere sido importada para retornarse en el mismo estado.

**Exportación Virtual**, este campo será utilizado cuando los contribuyentes transfieran los bienes importados a otra empresa, por lo que las mercancías no serán presentadas a despacho ante la Aduana y el importador emitirá simultáneamente el pedimento de importación virtual, para tal caso elija la opción que le corresponda según sea el caso de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Única** cuando los bienes importados sean retornados al extranjero en una sola operación de exportación.
- b) **Parcial** cuando los bienes importados sean retornados al extranjero en parcialidades.
- c) **No. de parcialidad** en este campo se anotará el No. de parcialidad de los bienes retornados al extranjero en relación con un solo pedimento de importación; el número de parcialidades.
- d) **Final** cuando se trate del último retorno de la mercancía que hubiere sido importada para retornarse en el mismo estado.

**Secuencia**, anote el número de secuencia o partida del pedimento de importación que se descargará.

## DATOS DEL PEDIMENTO DE IMPORTACION.

**No. de pedimento**, anote el número de pedimento que amparó la importación de los bienes a 15 dígitos, iniciando con el No. de año de validación que da origen al trámite de importación.

**Fecha de pedimento**, anote la fecha de pago del pedimento.

• **Clave. y nombre de la Aduana**, seleccione la clave y nombre de la aduana donde se realizó el trámite de importación, obteniendo dicha clave del catálogo de claves incluido en el archivo de la declaración.

**Nombre del producto**, anote el nombre del producto o bien que haya sido importado.

**Fracción Arancelaria**, anote la fracción arancelaria a 8 dígitos que se haya declarado en la operación de importación.

**Cantidad de mercancía en UMC**, anote con número la cantidad de mercancía que se haya importado en unidades de medida de comercialización, que se obtendrá de la partida o secuencia del pedimento de importación.

#### DATOS DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION.

**No. de pedimento**, anote el número de pedimento que ampara la exportación de los bienes a 15 dígitos, iniciando con el No. de año de validación que da origen al trámite de exportación.

**Fecha de pedimento**, anote la fecha probable de pago del pedimento.

• **Clave. y nombre de la Aduana**, seleccione la clave y nombre de la aduana donde se realizó el trámite de importación, obteniendo dicha clave del catálogo de claves incluido en el archivo de la declaración.

**Nombre del producto**, anote la fracción arancelaria y el nombre del producto o bien que retorna al extranjero.

**Cantidad de mercancía en UMC**, anote con número la cantidad de mercancía que se retorne en unidades de medida de comercialización, que se obtendrá de la partida o secuencia del pedimento de exportación, para el caso en que en la secuencia del pedimento de exportación se incluya mercancía de más de un pedimento de importación, se deberá utilizar un formato por cada pedimento de importación que se descargue.

#### DEDUCCION POR EL USO DEL BIEN.

- El presente campo está diseñado para calcular en forma automática el importe a transferir a la TESOFE por concepto de estadía de los bienes en territorio nacional; así como el importe al que tenga derecho de recuperar el contribuyente, por lo que únicamente deberán capturar los montos de contribuciones pagadas, atendiendo a lo siguiente:

**Contribuciones pagadas:** en este campo capturará el total pagado por partida, es decir anotará los valores que se desglosan en la secuencia del pedimento de importación que correspondan al IGI, IVA y en su caso Cuotas Compensatorias.

**No. de días:** en este campo se anotará el número de días que los bienes importados permanecieron en territorio nacional, el cual se deberá contar a partir de la fecha de importación hasta la fecha en que el bien haya sido retornado al extranjero, incluyendo días inhábiles.

**% Máximo:** en este campo se anotará el porcentaje máximo de deducción que le corresponda al bien retornado, de conformidad con los porcentajes que indican los Artículos 34 y 35 de la LISR, atendiendo a su descripción y/o su función según corresponda.

Para los casos en que los bienes retornados no correspondan a los bienes listados en la LISR, en este campo se asentará porciento máximo de deducción del 10%.

#### **DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.**

En este campo se anotaran el nombre del Representante Legal de la Empresa, en el siguiente orden apellido paterno, materno y nombre (s), el R.F.C., deberá ser asentado con la homoclave que le corresponda, en caso de ser extranjero proporcionar la forma migratoria con que ostente su estancia en territorio nacional, anotar la nacionalidad que corresponda al país de nacimiento, domicilio iniciando con el nombre de la calle, No. interior No. exterior, colonia municipio si se trata de domicilios del interior de la república o delegación en el caso de domicilios en la Cd. de México, No. de Código Postal que le corresponda, Entidad Federativa (Estado de la República a donde pertenezca) y No. telefónico, incluyendo la clave lada que le corresponda a la ciudad donde se localice el domicilio declarado.

**OBSERVACIONES:** Anote en este espacio los comentarios y/o aclaraciones que considere pertinentes.

#### **NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.**

Asentará el nombre y firma autógrafa del representante legal de la Empresa para el caso de personas morales, nombre y firma autógrafa en el caso de personas físicas.

**ANEXO 5** Informe mensual de las operaciones de cuenta aduanera, cuenta aduanera de garantía y cuenta aduanera de garantía por sustitución de embargo precautorio.

No.	Nombre del campo	Tipo	Long	Campos	Estatus	Descripción
1	No. De folio de la constancia	Numérico	8	[1-8]	Obligatorio	El número asentado en la constancia de depósito.
2	No. De Contrato	Numérico	8	[9-16]	Obligatorio	El número asentado en la constancia de depósito.
3	Fecha de expedición de la Constancia	DD/MM/AAAA	8	[17-24]	Obligatorio	Fecha de pago de la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera y/o Cuenta Aduanera de Garantía.
4	Banco emisor	Numérico	02	[25-26]	Obligatorio	01 BBVA Bancomer, S.A., 02 Banco Nacional de México, S.A., 03 BANCO HSBC, S.A.
5	Aduana	Numérico	04	[27-30]	Obligatorio	Número de la Aduana del Catálogo.
6	Nombre o razón social	Alfanumérico	60	[31-90]	Obligatorio	Nombre de la empresa permitiendo en el tipo de sociedad un solo espacio y las siglas deben separarse con un punto.
7	RFC	Alfanumérico	13	[91-103]	Obligatorio	Asentar el RFC de la empresa sin utilizar guiones de separación, atendiendo 13 caracteres para personas físicas y 12 para personas morales, incluyendo homoclave.
8	Tipo de Garantía	Numérico	02	[104-105]	Obligatorio	01 Individual 02 Global
9	Identificador (Depósito/Devolución/Transferencia)	Numérico	02	[106-107]	Obligatorio	01 Depósito 02 Devolución 03 Transferencia por instrucción de la Autoridad. 04 Transferencia por vencimiento del plazo.
10	Cuenta Aduanera/Cuenta Aduanera de Garantía	Numérico	02	[108-109]	Obligatorio	01 Cuenta Aduanera 02 Cuenta Aduanera de Garantía
11	Número de pedimento de importación	Numérico	15	[110-124]	Opcional	Asentar el número de pedimento de importación.*
12	Número de pedimento de exportación	Numérico	15	[125-139]	Opcional	Asentar el número de pedimento de exportación.*
13	Fecha de término de la Constancia	DD/MM/AAAA	8	[140-147]	Obligatorio	Fecha de término de la Garantía
14	Importe de la Constancia	Numérico	10	[148-157]	Obligatorio	Importe de la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera y/o Cuenta Aduanera de Garantía.
15	Importe Transferido a TESOFE	Numérico	10	[158-167]	Opcional	Importe Total Transferido a la Tesorería de la Federación.*
16	Fecha de Transferencia	DD/MM/AAAA	08	[168-175]	Opcional	Fecha en que se efectuó la Transferencia a TESOFE. *
17	Importe Devuelto al Contribuyente	Numérico	10	[176-185]	Opcional	Importe que fue devuelto al Contribuyente.*
18	Fecha de Devolución de los importes al Contribuyente	DD/MM/AAAA	08	[186-193]	Opcional	Fecha que fue devuelto al Contribuyente.*
19	Importe de Rendimientos a la TESOFE	Numérico	10	[194-203]	Opcional	Importe de los rendimientos obtenidos a la TESOFE *
20	Importe de Rendimientos al Contribuyente	Numérico	10	[204-213]	Opcional	Importe de los rendimientos obtenidos al Contribuyente. *
21	Aviso de prórroga para Cuenta Aduanera	DD/MM/AAAA	08	[214-221]	Opcional	Fecha en que se presenta el aviso de prórroga.



\*En los casos que no exista información en los campos de los importes se llenaran con ceros.

-En los casos que no exista información en la fecha se llenara el campo con una fecha genérica: 00/00/0000

El nombre del archivo está compuesto con la siguiente estructura:

CA= CUENTA ADUANERA  
BB=IDENTIFICADOR DEL BANCO  
MM=MES  
AA=AÑO

HS	HSBC
BX	BANAMEX
BV	BBVA Bancomer

**ANEXO 6** Formato y requisitos de solicitud de reintegro de importes concentrados en exceso por concepto de garantía.

Logo del Banco

Ciudad de México [ ] de [ ] de 20[ ]

**Administrador de Investigación Aduanera "5"**  
**Av. Hidalgo #77, Módulo. IV;**  
**1<sup>er</sup> piso, Col. Guerrero;**  
**Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.**  
**C.P. 06300**

Por este conducto me permito solicitar a usted, la validación de la información anexa al presente, con el objeto de que esa Administración a su cargo, realice las gestiones pertinentes a fin de solicitar la devolución de \$[Importe en numero (y letra)] a la cuenta No. [Cuenta de la institución de crédito], CLABE, [Cuenta CLABE de la institución de crédito], que esta Institución de Crédito tiene registrada con el Banco de México, importe concentrado en exceso por concepto de garantías derivada [Citar esquema de la Cuenta Aduanera] con número de constancia [Número de folio de la constancia] aplicado al pedimento [Citar aduana, patente y número de pedimento], en virtud de que [Realizar un breve descripción sobre el origen de la concentración en exceso], manifestando que la trasferencia de estos fondos hacia la Tesorería de la Federación fue realizada por medio de la ficha SIAC-Banxico del dia [Citar fecha VDS del SIAC-Banxico].

Para efectos de lo anterior, me permito adjuntar al presente la información siguiente:

1. [Copia o Impresión], de la Constancia de Deposito en Cuenta Aduanera.
2. [Copia o Impresión], de la ficha SIAC-Banxico de la fecha en que se realizó la concentración en exceso de la garantía a la Tesorería de la Federación, debidamente firmada y sellada por esta Institución del Sistema Financiero.
3. Hoja de trabajo en la que se realice una composición analítica que describa el error ocurrido y donde se desglose o identifique el importe solicitado.
4. [Copia o Impresión], del registro diario automatizado donde se muestre la transferencia.
5. [Citar], la clave de la cuenta de acuerdo al COT; a través de la cual se realizaron las transferencias hacia la Tesorería de la Federación.
6. [Documentos que apliquen a la modalidad de la Cuenta Aduanera, conforme a la relación de documentos comprobatorios para solicitar el reembolso de importes concentrados en exceso.]

Cabe señalar que por mi conducto, [nombre completo de la institución de crédito], manifiesta haber entregado al SAT toda la información correspondiente de [Citar el esquema de la Cuenta Aduanera utilizada], conforme al "Instructivo de Operación de Cuentas aduaneras, Cuentas aduaneras de garantía y Cuentas aduaneras de garantía por sustitución de embargo Precautorio".

Derivado de lo anterior, y en representación de "[nombre completo de la institución del Sistema Financiero] declaro bajo protesta de decir verdad, que la información y datos aquí proporcionados son ciertos y que no medió dolo o mala fe por parte de esta institución bancaria, obligándonos a asumir todo tipo de responsabilidad respecto a las cantidades cuya recuperación autorice y cubra la Tesorería de la Federación, y en el supuesto de que con fecha posterior resultara que fue indebido el pago hecho a esta institución de crédito, [nombre completo de la institución del Sistema Financiero] se obliga a cubrir el importe de la devolución en su totalidad."

A T E N T A M E N T E

[Nombre, cargo, firma, teléfono y correo electrónico del funcionario autorizado de la Institución del Sistema Financiero]

Ccp  
Ccp -

Lic. Nombre- Administrador Central de Investigación Aduanera - Para su conocimiento - Presente  
AGACE- ACAJACE

## **Relación de Documentos Comprobatorios para Solicitar el Reembolso de Importes Concentrados en Exceso por concepto de Garantías.**

**A. (Sí existen o aplican; deben ser anexados o mencionados del numeral 7 en adelante):**

- Anexar copia del pedimento de exportación.
- Copia del "Aviso de prórroga".
- Copia de la "Declaración para movimiento en Cuenta Aduanera" (DMCA).
- Citar la Fecha de apertura de la cuenta bancaria (cuenta de cheques), por única vez en la primera solicitud de reembolso.
- Si la hay, copia o impresión del Acta Circunstanciada generada por la Institución y/o la Aduana que describa el error y solventación que dieron origen a la solicitud de devolución por concentración en exceso.
- Otros documentos que requiera el SAT.



**ANEXO 7** Formato de solicitud y documentación para el reintegro de los depósitos derivados de cuenta aduanera y en su caso rendimientos que debe aportarse como anexo a su solicitud electrónica a través del Portal del SAT.

Ciudad de México [ ] de [ ] de 20[ ]

Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.  
Av. Paseo de la Reforma No. 10, Torre Caballito Piso 28, Col. Tabacalera.  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030

Por medio del presente, solicito su intervención para el reintegro del depósito por concepto de cuenta aduanera (Art. 86 de la Ley Aduanera), por un importe de \$[ con número ], ([ con letra ]) moneda nacional.

Por lo anterior, a continuación se proporciona la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social:	
II. En su caso domicilio y nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:	
III. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones:	
IV. Número(s) telefónico(s):	

Respecto a la operación motivo de la presente solicitud, se proporcionan los siguientes datos:

a) Nombre de la Aduana de despacho.	b) Número de pedimento de importación:	Año de validación del pedimento (2 dígitos)	Aduana de despacho (2 dígitos)	Patente (4 dígitos)	Pedimento (7 dígitos)
c) Número de pedimento de exportación:					
d) Datos de la constancia en cuenta aduanera	Importe	Fecha	No. de Folio	No. Contrato	
e) Fecha de:	Transferencia de los recursos a la Tesorería de la Federación (DD/MM/AAAA).		Aviso de prórroga a la institución de crédito (DD/MM/AAAA).		
f) Datos de la cuenta de cheques a la que se solicita sea depositado el reintegro, (a nombre del interesado):	Número		CLABE Bancaria		
g) Importes	A recuperar para el contribuyente		A transferir a la TESOFE, por la aplicación de los Arts. 34 y 35 de la Ley del ISR.		

En el supuesto que resultaran improcedentes las cantidades devueltas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), como resultado de alguna revisión practicada con fecha posterior por autoridad competente: [nombre o razón social de la empresa o nombre de la persona física], consiente expresamente en asumir toda la responsabilidad.

Con la finalidad de que la autoridad cuente con la documentación necesaria para atender lo solicitado, se adjunta en archivo digitalizado la correspondiente a los numerales [especificar los que correspondan según el caso, del listado del 1 al 12], del apartado de requisitos.

<b>Documentación</b>	
1	Pedimento de importación.
2	Pedimento de exportación.
3	Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera determinando el importe a
4	Transferir por los días de estadía a la TESOFE, Calculados de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
5	Aviso de prórroga por parte del contribuyente. (si la hay)
6	Constancia de depósito en cuenta aduanera.
7	Aviso de transferencia a la TESOFE. (emitido por el banco)
8	Estado de cuenta bancario a la fecha actual.
9	Acta constitutiva y poder notarial que demuestre la personalidad jurídica del representante legal. (copia certificada)
10	Identificación oficial vigente.
11	Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera con su importe a transferir a la TESOFE bajo el amparo de los Art. 40 y 41 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
12	Contrato de apertura de la cuenta de cheques o documento emitido por el banco en el que conste la fecha de apertura, número de cuenta, domicilio, RFC, nombre o razón social y CLABE bancaria.



The page contains two large, handwritten signatures in blue ink. One signature is located in the lower-left quadrant, appearing to begin with 'J. D.' and ending with 'S.'. The other signature is in the lower-right quadrant, appearing to begin with 'M.' and end with 'G.'. There are also some smaller, less distinct markings and lines of handwriting scattered across the page.

## **ANEXO 8** Solicitud de liberación de garantía (Al banco).

## **HOJA CON MEMBRETE DE LA EMPRESA**

Ciudad de México \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

## Dirigido a la Institución Financiera

**Atención: Dirección de Administración Fiduciaria**

Por medio de la presente me permito solicitar a ustedes la devolución de las Garantías administrativas por la institución de acuerdo al listado de Constancias de Garantía adjunta del Contrato del Fideicomiso F/33345-0 de fecha \_\_\_\_\_, Subcuenta: \_\_\_\_\_ de conformidad con el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 86-A de la Ley Aduanera, para lo cual anexamos la siguiente documentación:

- Constancias de Depósito de Garantía con sello de la autoridad.
  - Copias del Pedimento de Importación pagado con sello de la autoridad.
  - Copia del Oficio No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de autorización de la liberación de la garantía.

Así mismo solicitamos que el importe de la (s) garantía (s) de la (s) constancia (S), se abonen a la cuenta de **Cheques Bancomer No. 0000000000**, a Nombre de:

Con la presente manifiesto mi conformidad en este acto otorgamos a \_\_\_\_\_, como Fiduciario el finiquito más amplio y eficaz reservándonos derecho o acción alguna presente o futura en contra, declarando que los impuestos ya han sido cubiertos en su totalidad a las autoridades.

### Atentamente

(Nombre y Firma del representante Legal):

**Nombre de la contribuyente**  
**Domicilio de la contribuyente**  
**R.F.C., de la contribuyente**

**ANEXO 9** Formato de solicitud y documentación para el reintegro de los depósitos derivados de cuenta aduanera de garantía y cuenta aduanera de garantía por sustitución de embargo precautorio que debe aportarse como anexo a su solicitud electrónica a través del Portal del SAT.

Ciudad de México [ ] de [ ] de 20[ ]  
**Administrador Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.**  
Av. Paseo de la Reforma No. 10, Torre Caballito Piso 28, Col. Tabacalera.  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030

Por medio del presente, solicito su intervención para el reintegro del depósito por concepto de cuenta aduanera de garantía por un importe de \$[ con número ], ([ con letra ]) moneda nacional, derivado de:

	Cuenta aduanera de garantía (Art.86-A Fracción I L.A.)	Cuenta aduanera de garantía por sustitución de embargo precautorio (Art.86-A Fracción I y 154 L.A.)
--	--	---

Por lo anterior, a continuación, se proporciona la siguiente información:

I. Nombre, denominación o razón social:	
II. En su caso domicilio y nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:	
III. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones:	
IV. Número(s) telefónico(s):	

Respecto a la operación motivo de la presente solicitud, se proporcionan los siguientes datos:

a) Nombre de la Aduana de despacho:				
b) Número de pedimento de importación:	Año de validación del pedimento (2 dígitos)	Aduana de despacho (2 dígitos)	Patente (4 dígitos)	Pedimento (7 dígitos)
c) Datos de la constancia en cuenta aduanera	Importe	Fecha	No. de Folio	No. Contrato
c) Fecha de:	Transferencia de los recursos a la Tesorería de la Federación (DD/MM/AAAA).			
d) Datos de la cuenta de cheques a la que se solicita sea depositado el reintegro, (a nombre del interesado):	Número	CLABE Bancaria		

En el supuesto que resultaran improcedentes las cantidades devueltas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), como resultado de alguna revisión practicada con fecha posterior por autoridad competente: [nombre o razón social de la empresa o nombre de la persona física], consiente expresamente en asumir toda la responsabilidad.

Con la finalidad de que la autoridad cuente con la documentación necesaria para atender lo solicitado, se adjunta en archivo digitalizado la correspondiente a los numerales [especificar los que correspondan según el caso, del listado del 1 al 7], del apartado de requisitos.

<b>Documentación</b>	
1	Pedimento de importación.
2	Constancia de depósito en cuenta aduanera y cuenta aduanera de garantía.
3	Aviso de transferencia a la TESOFE. (emitido por el banco).
4	Estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques declarada a la fecha reciente.
5	Apertura de cuenta, (cuenta de cheques) copia del contrato de apertura de la cuenta de cheques o documento emitido por el banco en el que conste la fecha de apertura, número de cuenta domicilio, RFC, nombre o razón social y CLABE bancaria.
6	Acta constitutiva o poder notarial que demuestre la personalidad jurídica del representante legal. (copia certificada)
7	Identificación oficial vigente.



The page contains several handwritten signatures and initials in blue ink, primarily located in the lower-left and lower-right corners. In the bottom-left corner, there is a large, stylized signature that includes a prominent 'G' and 'S'. To the right of this, there is a smaller, more compact signature. In the bottom-right corner, there is another large, flowing signature. A small, distinct green circle is also visible near the bottom-left signature.